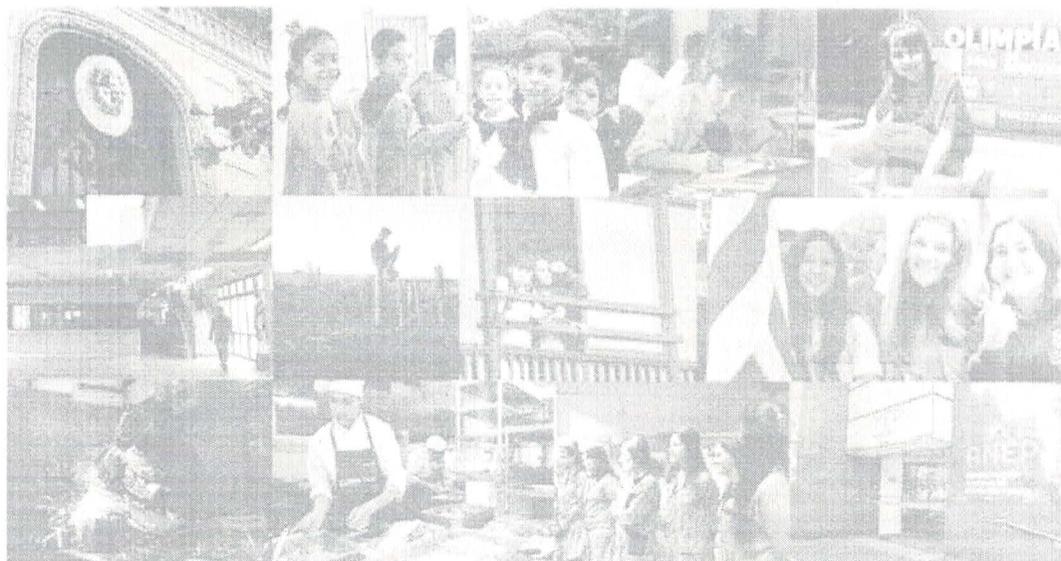




ANEP

ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

CONSEJO
DIRECTIVO
CENTRAL



CIRCULAR N°28/2023

Referente: Modificación del artículo 9, literal a) del Reglamento General del Concursos para funcionarios no docentes.

Res. N° 2877, Acta N° 37

Exp. 2020-25-1-003382

Fecha: 18/10/2023



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 28/2023

Por la presente Circular N° 28/2023, se comunica la Resolución N° 2877, Acta N° 37 de fecha 18 de octubre de 2023, que se transcribe a continuación;

VISTO: la propuesta formulada por la Dirección Sectorial de Gestión Humana relacionada con la modificación del artículo 9, literal a) del Reglamento General de Concursos para funcionarios no docentes;

RESULTANDO: I) que por Resolución N°65, Acta N°55 de fecha 4 de setiembre de 2001 el Consejo Directivo Central aprobó dicho Reglamento, modificado por Resolución N°37, Acta N°36 del 12 de junio de 2007;

II) que por Considerado de fecha 4 de agosto de 2020 el Consejo Directivo Central solicitó a la citada Dirección Sectorial el análisis del Reglamento General de Concursos para funcionarios no docentes, en virtud de la sugerencia efectuada por la Asesoría Letrada en Resolución N°49, Acta N°46 del 4 de agosto de 2020 de este Consejo;

III) que el Departamento de Selección, Asignación y Concursos expresa que la principal dificultad que enfrentan los subsistemas educativos al momento de constituir tribunales de concursos para cargos de funcionarios no docentes, se presenta en el escalafón administrativo a partir del Grado 10 en adelante, específicamente en el cargo de Secretario Administrativo, en virtud de la carencia de funcionarios de carrera con grado superior al 10 que puedan ser propuestos;

IV) que la Administración Nacional de Educación Pública ha tenido un rezago en la promoción de concursos para movilizar la carrera funcional, resolviendo la asignación de funciones de encargatura otorgando partidas compensatorias y diferencias de grado, sobre todo en el Grado 10 y superiores de varios escalafones, con distinta prevalencia en el escalafón administrativo;

V) que se observa la misma situación en los escalafones profesionales para algunos cargos de jerarquía y con determinada especificidad, por lo cual el Departamento de Selección para la integración de

tribunales ha tenido que recurrir a profesionales de carrera en la órbita de la Universidad de la República u otros organismos públicos, con formación y experiencia acorde al perfil del cargo a proveer;

VI) que a tales efectos, propone complementar el artículo 9, literal a) del Reglamento General de Concursos para funcionarios no docentes de la siguiente forma:

donde dice: “9. El Tribunal estará constituido por cuatro miembros: a) un funcionario de grado superior al cargo por el que se concursa, designado por el Consejo Directivo Central o en quien este delegue, quien lo presidirá”.

propone decir: “9. El Tribunal estará constituido por cuatro miembros: a) un funcionario de grado superior al cargo por el que se concursa, designado por el Consejo Directivo Central o en quien este delegue, quien lo presidirá. En caso de no contar con funcionarios de grado superior al cargo que se concursa, el Órgano convocante podrá solicitar al resto de los Órganos de la ANEP un listado de funcionarios que cumplan con dichas condiciones, atendiendo el perfil del cargo a proveer. De persistir la dificultad, excepcionalmente, se podrá convocar a funcionarios de igual grado al cargo que se concursa, aplicando como criterio para la selección el puntaje y la antigüedad calificada que posea el funcionario”;

CONSIDERANDO: I) que la Unidad Letrada expresa que la propuesta no merece observaciones, teniendo en cuenta que se basa en criterios objetivos para determinar la selección, tal como, los antecedentes funcionales dentro de la Administración y la calificación determinada por el artículo 111 del Estatuto del Funcionario No Docente;

II) que la Asesoría Letrada sugiere que además de lo propuesto, se ponga en conocimiento de todos los concursantes los extremos referidos, a efectos de brindar las garantías correspondientes y evitar futuros reclamos impugnando la integración de tribunal respectivo;

III) que el Departamento de Selección, Asignación y Concursos manifiesta que se consultó a la Oficina Nacional del Servicio Civil sobre la situación de obrados, quien expone que cada Órgano en la esfera de su competencia y en materia estatutaria cuenta con reglamentación propia y



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

dentro de su potestad discrecional puede considerar de aplicación las normas vigentes que estime pertinentes;

IV) que a fs. 58 de obrados se deja constancia que con fecha 20 de setiembre de 2023 se entregó copia de la modificación propuesta a la Coordinadora de Sindicatos de la Enseñanza del Uruguay (CSEU), manteniéndose las actuaciones a despacho a la espera de constancia de negociación;

V) que asimismo con fecha 13 de octubre de 2023 se envió correo electrónico al Coordinador de la CSEU señalándose que dado el tiempo transcurrido y la necesidad de avanzar en el tema en caso de tener sus consideraciones las mismas fueran remitidas a efectos de ser puestas a consideración del Consejo;

VI) que en mérito de que no se han recibido observaciones y en función de los informes que lucen en obrados se estima pertinente complementar el artículo 9, literal a) del Reglamento General de Concursos para funcionarios no docentes;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo establecido en el artículo 60 de la Ley N°18.437 del 12 de diciembre de 2008 en redacción dada por el artículo 153 de la Ley N°19.889 de fecha 9 de julio de 2020;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, resuelve:

1) Establecer que el artículo 9, literal a) del Reglamento General de Concursos para funcionarios no docentes, aprobado por Resolución N°65, Acta N°55 de fecha 4 de setiembre de 2001 del Consejo Directivo Central, modificado por Resolución N°37, Acta N°36 del 12 de junio de 2007 de este Consejo, quedará redactado de la siguiente manera:

“9. El Tribunal estará constituido por cuatro miembros: a) un funcionario de grado superior al cargo por el que se concursa designado por el Consejo Directivo Central o en quien éste delegue, quien lo presidirá. En caso de no contar con funcionarios de grado superior al cargo que se concursa, el Órgano convocante podrá solicitar al resto de los Órganos de la ANEP un listado de funcionarios que cumplan con dichas

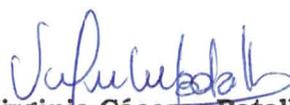
condiciones, atendiendo el perfil del cargo a proveer. De persistir la dificultad, excepcionalmente se podrá convocar a funcionarios de igual grado al cargo que se concursa, aplicando como criterio para la selección el puntaje y la antigüedad calificada que posea el funcionario.”.

2) Encomendar a las Divisiones de Gestión Humana de las Direcciones Generales de Educación, Consejo de Formación en Educación y del Consejo Directivo Central dar cumplimiento de lo dispuesto en el CONSIDERANDO II] de la presente resolución.

Firmado:/Dr. Juan A. Gabito Zóboli, Presidente a.i.

Dra. Isabel Solís Pressa, Secretaria Administrativa

Por el Consejo Directivo Central.



Dra. Virginia Cáceres Batalla

Secretaria General

ANEP - CODICEN